

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO número A/123/04 del Procurador General de la República, por el que se ratifica como Presidente de los Comités de Zona del Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación, al Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. A/123/04

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE RATIFICA COMO PRESIDENTE DE LOS COMITES DE ZONA DEL CONSEJO DE PROFESIONALIZACION DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, AL SUBPROCURADOR DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

MARCIAL RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 9o. y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1o., 2o., 5o., 10, 13 fracción VIII y Tercero Transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 25 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO

Que como parte del rediseño de procesos, procedimientos y operaciones de la Procuraduría General de la República y como resultado del proceso de reestructuración interna de la Institución, el día 27 de diciembre de 2002 fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en la cual se determina la organización y funcionamiento de la institución del Ministerio Público de la Federación y su Titular;

Que el 25 de junio de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Reglamento de la Ley Orgánica, que entró en vigor el 25 de julio del año en curso, mismo que establece una nueva organización y funcionamiento de la Institución para el despacho de los asuntos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Orgánica y otros ordenamientos le encomiendan a la Procuraduría, al Procurador y al Ministerio Público de la Federación;

Que con motivo de la reestructuración de la Institución y la modificación de las unidades administrativas que la conforman, es necesario ratificar al presidente de los Comités de Zona del Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación, a efecto de lograr una mayor seguridad jurídica y fundamento legal;

Que mediante acuerdo A/010/96, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de agosto de 1996, el titular de la Institución instaló el Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación y creó los Comités de Zona 1 y 2 como órganos auxiliares en la ejecución de las normas del Servicio Civil de Carrera, estableciendo en su artículo sexto la integración de dichos cuerpos colegiados, que tendrían las facultades que señala el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de mayo de 1996, y que serían presididos, en ese orden, por los Subprocuradores de Averiguaciones Previas y de Control de Procesos; asimismo determinó transitoriamente las normas relativas a los asuntos que competirían a cada uno de ellos; instrumento normativo que fue reformado y adicionado por el diverso acuerdo A/22/96 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de noviembre de ese mismo año;

Que el 14 de agosto de 1997 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el acuerdo A/035/97, del Procurador General de la República, por el que se establecen reglas transitorias para la distribución de asuntos entre los Comités de Zona del Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación, con motivo del decreto presidencial que reformó el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de agosto de 1997, que en su artículo segundo transitorio estableció que hasta en tanto entrara en vigor el artículo 2 del citado Reglamento, en lo relativo a la creación de las Subprocuradurías de Procedimientos Penales "A", "B" y "C", los Comités de Zona 1 y 2, serían presididos por los Subprocuradores de Averiguaciones Previas y de Control de Procesos, respectivamente; instrumento normativo que derogó los Acuerdos A/010/96 y A/22/96, antes referidos;

Que por acuerdo A/088/97 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de enero de 1998, el Procurador General de la República, señaló las reglas para la distribución de los asuntos de la competencia de dichos colegios, entre los Comités de Zona del Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación, en virtud de que el 1 de enero de ese mismo año, entraron en vigor las Subprocuradurías de Procedimientos Penales "A", "B" y "C", a cuyos titulares correspondió presidir los Comités de Zona "A", "B" y "C", que por este instrumento normativo se establecieron; abrogando el diverso acuerdo A/035/97 antes citado;

Que atento a lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de diciembre de 2002, los procedimientos de responsabilidad administrativa y de remoción iniciados con antelación a la entrada en vigor de la presente Ley serán resueltos por el Consejo de Profesionalización, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de mayo de 1996, que en sus artículos 39, 40 y 41, establecen la creación del Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación como órgano de la Institución responsable del desarrollo y operación del Servicio Civil de Carrera, así como su instancia normativa, de supervisión y evaluación, que cuenta con Comités de Zona que lo auxilian en la ejecución de las normas del Servicio Civil de Carrera, cuya integración y funcionamiento quedó determinado en los artículos 52 BIS-1 y 52 BIS-2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de agosto de 1996;

Que los Comités de Zona, tienen por objeto investigar la probable comisión de irregularidades administrativas cometidas por el personal ministerial, policial y pericial, con motivo de las funciones que realizan en la Institución;

Que como efecto de la reestructuración orgánica y funcional de la Institución, las Subprocuradurías de Procedimientos Penales "A", "B" y "C", ya no forman parte de las unidades administrativas de la Procuraduría General de la República, sin embargo, en la actualidad los Comités de Zona "A", "B" y "C" continúan substanciando procedimientos de responsabilidad administrativa y de remoción, que se iniciaron con antelación a la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de diciembre de 2002, por lo que resulta necesario que mediante este instrumento se ratifique al Presidente de dichos órganos colegiados y no dejar lugar a dudas que desde el 25 de julio de 2003, por disposición del artículo tercero transitorio del Reglamento de la Ley antes mencionada, la presidencia de los Comités corresponde al Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo;

Que en el artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Institución se contempla que para el cumplimiento de los asuntos competencia de la Procuraduría, de su titular y del Ministerio Público de la Federación, contará entre sus unidades administrativas, con las Subprocuradurías de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo;

Que sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República el cual indica que los asuntos que a la entrada en vigor de dicho Reglamento se estuvieran tramitando en las Subprocuradurías de Procedimientos "A", "B" y "C", pasarían al conocimiento de las unidades administrativas que asumieran sus atribuciones, es conveniente señalar expresamente al Presidente de los Comités de Zona;

Que los instrumentos jurídicos con que actúa el personal adscrito a los Comités de Zona "A", "B" y "C", aseguran un debido proceso y dan transparencia a las resoluciones que en su momento, son emitidas dentro de los procedimientos instrumentados en contra de servidores públicos de la Institución, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

UNICO.- Se ratifica como Presidente de los Comités de Zona "A", "B" y "C" del Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación, encargados de desahogar los procedimientos de responsabilidad administrativa y de remoción iniciados con antelación al 28 de diciembre de 2002, al Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Se deroga el Acuerdo A/088/97, del Procurador General de la República, por el que se establecen las reglas para la distribución de asuntos entre los Comités de Zona del Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de enero de 1998 y demás disposiciones aplicables, en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 27 de agosto de 2004.- El Procurador General de la República, **Marcial Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.

ACUERDO número A/124/04 del Procurador General de la República, por el que se crea el Registro Nacional de Víctimas u Ofendidos del Delito, en la Procuraduría General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. A/124/04

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE VICTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO, EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

MARCIAL RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, Apartado B, 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4 y 6 fracción XII, 9, 10, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1, 2, 5, 6, 10, 42, 52 fracciones VIII y IX, y 72 fracción IV de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como estrategias, dentro del Objetivo Rector 8, la de garantizar una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, dispone que tratándose de las víctimas u ofendidos del delito, se hace necesario definir un sistema de atención en el que se instrumenten y unifiquen acciones permanentes en las instituciones encargadas de la procuración de justicia;

Que el 21 de septiembre de 2000, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Decreto por el que se declaran reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de establecer los derechos de la víctima u ofendido en todo proceso penal;

Que a fin de dar cumplimiento a este mandato constitucional, se adecuaron, entre otros ordenamientos legales, los Códigos Federales Penal y de Procedimientos Penales, para hacer efectivas las garantías constitucionales a que tienen derecho dichas personas;

Que uno de los objetivos del nuevo modelo de procuración de justicia que se instituye en la Procuraduría General de la República, es el respeto irrestricto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos que la integran, entre los que se incluyen los de las víctimas u ofendidos de los delitos del orden federal;

Que derivado de lo anterior, una de las primeras acciones que se implementaron al inicio de la presente administración, fue la emisión del Acuerdo No. A/018/01, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de marzo de 2001, por el que se establecen los lineamientos que deben seguir los Agentes del Ministerio Público de la Federación, para garantizar a las víctimas u ofendidos sus derechos y garantías constitucionales;

Que al decretarse la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de diciembre de 2002, se estableció en su artículo 4, fracción I, apartado C), las obligaciones que tiene el Agente del Ministerio Público de la Federación en materia de atención a las víctimas u ofendidos del delito;

Que al reestructurarse esta Institución, con motivo de la emisión del Reglamento de la citada Ley Orgánica, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de junio de 2003, se creó la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, la cual está adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad;

Que de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Institución, la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, tiene entre otras facultades, las de proporcionar a las víctimas u ofendidos la orientación y asesoría jurídica, promover que se garantice y se haga efectiva la reparación del daño, así como otorgar servicios de carácter médico, psicológico y asistencial, en coordinación con las distintas unidades de la Procuraduría, o con la colaboración de otras instituciones tanto públicas como privadas;

Que de conformidad con el artículo 52, fracciones I, II y IX del Reglamento en mención, la Dirección General de Telemática se encuentra facultada para desarrollar, administrar y operar los servicios de informática; para implementar las políticas, estrategias y acciones en materia de sistemas informáticos, y para participar, conjuntamente con la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, en la emisión de lineamientos para la sistematización y procesamiento de datos, entre otras funciones;

Que el 11 de agosto de 2004, fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, la Circular C/01/2004 del Procurador General de la República por la que se reitera a todos los servidores públicos de la Institución su obligación de observar la normatividad interna que la Procuraduría ha emitido, a efecto de fomentar el apego a la legalidad y el respeto irrestricto de los derechos de las víctimas u ofendidos de delitos;

Que el Convenio de Colaboración celebrado entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías de los treinta y un Estados integrantes de la Federación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** 17 de mayo de 2001, así como los Convenios y Bases de Coordinación y Colaboración que ha suscrito la Institución con diversas Entidades Federativas del país, estipulan, entre otros rubros, el compromiso de crear y actualizar en forma permanente bases de datos de carácter nacional, así como el establecimiento de puntos de enlace a través de los cuales se realice un ágil y oportuno intercambio de la información contenida en sus respectivas bases de datos;

Que dentro de los acuerdos tomados en la XV Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, celebrada en la ciudad de Saltillo, Coahuila, el día veintinueve de julio del año en curso, los Procuradores Generales de Justicia del país asumieron el compromiso de incorporar la información de víctimas con que cuenten, en el registro nacional de víctimas que implementará esta institución;

Que atendiendo a los ordenamientos y disposiciones normativas antes citadas, se hace necesaria la conformación de un Registro Nacional de Víctimas u Ofendidos del Delito, en la Procuraduría General de la República, en cuya base de datos se resguarde de manera reservada y confidencial, la información relativa a las víctimas u ofendidos de delitos primordialmente del orden federal, pero también los del fuero común que acuerde la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, estableciendo al mismo tiempo las obligaciones y responsabilidades de todo servidor público que maneje y/o tenga acceso a la referida información;

Que con la implementación de este Registro se podrá contar con información fidedigna y sistematizada que permita cuantificar, graficar, esquematizar y evaluar los datos particulares de las víctimas u ofendidos del delito, así como dar seguimiento de manera eficaz y oportuna a los servicios que se les proporcionen en cumplimiento a sus derechos y garantías fundamentales;

Que al mismo tiempo se facilitará el intercambio de información con otras instituciones de procuración de justicia, conforme a los lineamientos que al efecto emita el Pleno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, a fin de estar en condiciones de realizar diversos estudios relativos a la incidencia victimológica y, sobre todo, para facilitar el diseño e instrumentación de programas y políticas públicas en la materia; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea el Registro Nacional de Víctimas u Ofendidos del Delito, en la Procuraduría General de la República, con el objeto de sistematizar los datos particulares de las víctimas u ofendidos del delito y de sus victimarios, a fin de contar con información fidedigna que permita cuantificar, graficar, esquematizar y evaluar los aspectos victimológicos de los delitos de competencia federal, así como dar seguimiento de manera eficaz y oportuna a los servicios que se proporcionen, en cumplimiento a los derechos y garantías fundamentales consagradas en el Apartado "B" del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO.- El Registro Nacional de Víctimas u Ofendidos del Delito contendrá, básicamente, la siguiente información:

- I. Datos personales de la víctima u ofendido del delito:
 - A. Nombre;
 - B. Edad y sexo;
 - C. Lugar y fecha de nacimiento;
 - D. Domicilio particular;
 - E. Nacionalidad;
 - F. Estado civil;
 - G. En su caso, número y nombres de los dependientes económicos;
 - H. Escolaridad;
 - I. Ocupación, y
 - J. Otros (adicciones y religión);

- II. Delito(s) que se investiga(n) y lugar de su comisión;
- III. Datos personales del (los) probable(s) responsable(s):
 - A. Nombre;
 - B. Edad y sexo;
 - C. Lugar y fecha de nacimiento;
 - D. Domicilio particular;
 - E. Nacionalidad;
 - F. Estado civil;
 - G. En su caso, número y nombres de los dependientes económicos;
 - H. Escolaridad;
 - I. Ocupación, y
 - J. Otros (adiciones, religión y en caso de reincidencia, número de averiguación previa o causa penal, así como delito del que se trate);
- IV. Número de averiguación previa y/o causa penal;
- V. Servicios (de orientación y asesoría jurídicas, atención médica, psicológica y asistencial, u otros que se proporcionen), y
- VI. Seguimiento de la atención procedimental a la víctima u ofendido, así como de los servicios proporcionados por la Institución.

TERCERO.- La Dirección General de Atención a Víctimas del Delito supervisará la captura de los datos a que se refiere el artículo que antecede, misma que deberá ser realizada por los representantes de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad; o bien, a falta de éstos, por el servidor público que para tal efecto designen los Titulares de las Delegaciones, Unidades administrativas o Fiscalías de la Institución.

CUARTO.- Para alimentar y consultar el Registro a que se refiere el presente Acuerdo, deberá ser instalada al menos una terminal en cada una de las Delegaciones, así como en las Unidades administrativas y Fiscalías de la Procuraduría General de la República que por la naturaleza de sus funciones lo requieran.

Asimismo, el representante de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, en las Delegaciones de la Procuraduría General de la República, con independencia de sus funciones fungirá como enlace. Las unidades administrativas y Fiscalías contarán con un enlace preferentemente adscrito a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

QUINTO.- Los enlaces de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad que se encuentren asignados a los órganos desconcentrados y en las unidades especializadas de investigación, o bien, los designados por los Titulares de la Delegaciones o unidades administrativas de la Procuraduría, utilizarán la base de datos que conforma el Registro Nacional de Víctimas u Ofendidos del Delito, con el objeto de dar seguimiento a los procedimientos tanto de orientación y asesoría jurídica, como de canalización a las víctimas u ofendidos del delito.

SEXTO.- Para el debido funcionamiento del Registro materia de este Acuerdo, el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, se encontrará facultado para:

- I. Designar a los servidores públicos bajo su mando que habrán de fungir como enlaces en cada una de las unidades administrativas u órganos desconcentrados de la Institución que por la naturaleza de sus funciones lo requieran;
- II. Emitir los lineamientos generales para el manejo, captura, operación y resguardo de la información, mismos que deberán ajustarse a lo dispuesto por la normatividad aplicable respecto a la secrecía de las investigaciones;

III. Solicitar a las unidades administrativas u órganos desconcentrados de la Procuraduría, la información que requiera en relación a víctimas y ofendidos del delito, y

IV. Implementar las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

SEPTIMO.- El manejo, captura, operación y resguardo de la información a que se refiere el párrafo segundo del artículo tercero, que realicen los servidores públicos que tengan a su cargo los equipos de cómputo que conforman el Registro Nacional de Víctimas u Ofendidos del Delito, se llevará a cabo bajo los lineamientos que para tal efecto emita el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

OCTAVO.- Para garantizar su confidencialidad, los equipos de cómputo del Registro materia del presente Acuerdo, contarán con medidas de seguridad que serán instaladas y proporcionadas a los servidores públicos encargados de su operación y manejo, por la Dirección General de Telemática.

NOVENO.- Todo servidor público que en razón de sus funciones tenga acceso o maneje información del Registro Nacional de Víctimas u Ofendidos del Delito, estará obligado en todo momento a salvaguardar su confidencialidad de acuerdo a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al Código Federal de Procedimientos Penales, así como a la Circular C/06/96 del C. Procurador General de la República, y demás disposiciones aplicables.

DECIMO.- La Dirección General de Telemática deberá dar de baja inmediata las claves de acceso al Registro a que se refiere el presente Acuerdo, cuando el servidor público usuario, deje de estar autorizado para ello.

DECIMO PRIMERO.- Al servidor o exservidor público que sin la debida autorización consulte, alimente o revele información o datos contenidos en el Registro Nacional a que se refiere el presente Acuerdo, así como sus claves de acceso, será sancionado de conformidad con la normatividad aplicable, con independencia de la responsabilidad penal que resulte.

DECIMO SEGUNDO.- Se instruye a los Subprocuradores de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo; de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada; de Investigación Especializada en Delitos Federales; de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad; al Oficial Mayor; al Visitador General; a los Titulares de las Fiscalías Especiales y Especializadas; y a los demás Titulares de unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, a efecto de que instrumenten las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La sistematización de datos particulares abarcará todas las averiguaciones previas y procesos penales que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 30 de agosto de 2004.- El Procurador General de la República, **Marcial Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.

CIRCULAR número C/002/04 del Procurador General de la República, por la que se instruye a los agentes del Ministerio Público de la Federación y de la Policía Federal Investigadora sobre el trato que deberán brindar a los extranjeros y a los visitantes nacionales que radiquen fuera del país, y que se relacionen con alguna averiguación previa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

CIRCULAR número C/002/04

CIRCULAR DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA POR LA QUE SE INSTRUYE A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION Y DE LA POLICIA FEDERAL INVESTIGADORA SOBRE EL TRATO QUE DEBERAN BRINDAR A LOS EXTRANJEROS, Y A LOS VISITANTES NACIONALES QUE RADIQUEN FUERA DEL PAIS, QUE SE RELACIONEN CON ALGUNA AVERIGUACION PREVIA.

MARCIAL RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 102, Apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 9, 10, 12, 20, fracción I, inciso a), 21 y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1, 2, 5, 6 y 10 de su Reglamento; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte, que sean acordes con dicha ley fundamental y hayan sido aprobados por el Senado de la República son ley suprema de la Unión;

Que el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares adoptada el 24 de abril de 1963, en vigor a partir del 19 de marzo de 1967, establece que se deberá informar sin retraso alguno a la oficina consular competente sobre la detención o arresto de cualquier persona de nacionalidad extranjera e incluso dispone que los funcionarios consulares podrán comunicarse libremente con sus nacionales y visitarlos, con respeto al derecho nacional;

Que es imperativo observar el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el cual procura proteger los derechos de los migrantes;

Que por su situación geográfica el territorio de México es constantemente utilizado por personas de distintas nacionalidades, principalmente con la intención de trasmigrar a los países del norte de nuestra República;

Que se requiere expedir normas de actuación para atender a las personas que se internan en la República mexicana, ostentándose como extranjeras, a efecto de facilitar la indagatoria, al tiempo de respetarles sus derechos;

Que desde 1990 la Procuraduría General de la República cuenta con lineamientos específicos al personal ministerial y policial para dar cumplimiento a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, instrucciones que se han cumplido regularmente, pero considerando un nuevo marco legal para la Institución y debido a la reorganización operativa de la misma, es pertinente reiterar al personal ministerial y policial la obligación de observar no solo la legislación federal, sino también a los tratados internacionales aplicables;

Que el conocimiento actualizado de las disposiciones que los agentes del Ministerio Público de la Federación, deberán observar al quedar a su disposición algún extranjero, así como el trato que deberán brindar a los visitantes nacionales que radiquen fuera del país que se involucren en alguna averiguación previa, permitirá su observancia y, consecuentemente, el pleno respeto a sus derechos fundamentales de las personas relacionadas con una investigación, y primordialmente los derechos de defensa y debido proceso;

Que el cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado Mexicano en materia de procuración de justicia penal, fortalece la demanda de nuestro país por obtener plena reciprocidad de la comunidad internacional en la observancia de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

CIRCULAR

PRIMERO.- La presente Circular tiene por objeto instruir a los Agentes del Ministerio Público de la Federación y de la Policía Federal Investigadora, en relación a su actuar en las averiguaciones previas donde estén involucrados extranjeros o visitantes nacionales que residen en el extranjero.

SEGUNDO.- Para los efectos de esta Circular, y de conformidad con la Ley de Nacionalidad, son extranjeros aquellas personas que no tienen la nacionalidad mexicana.

Se entenderá como visitantes nacionales a los mexicanos que tengan su residencia fuera del país, pero que no hayan adquirido otra nacionalidad.

TERCERO.- En el caso de que personas extranjeras sean puestas a disposición de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, éstos están obligados a informarlo, por la vía más rápida posible, a la misión diplomática u oficina consular correspondiente; a asentar constancia sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la comunicación realizada; a confirmar la notificación por escrito, con acuse de recibo, así como remitir copia de dicha comunicación a la Dirección General de Extradiciones y Asistencia Jurídica.

Cuando las personas extranjeras puestas a disposición refieran poseer más de una nacionalidad, los Agentes del Ministerio Público de la Federación, darán aviso a la misión diplomática u oficina consular del país que expidió el documento probatorio de nacionalidad con el cual ingresó a territorio nacional o al país cuya nacionalidad ostente el extranjero, en el caso de que éste carezca de documentos.

CUARTO.- Los Agentes del Ministerio Público de la Federación y de la Policía Federal Investigadora, deberán respetar el principio básico de que los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar a sus nacionales, que se hallen arrestados, detenidos, retenidos o arraigados, a conversar con ellos y a organizar su defensa, sin que se les pueda impedir estar presentes en su comparecencia.

Toda comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, detenida, retenida o arraigada deberá ser transmitida sin demora a la oficina consular de su país.

Para los efectos de este artículo, la Policía Federal Investigadora, otorgará las facilidades a dichos funcionarios, previo acuerdo y orden formales del Agente del Ministerio Público de la Federación.

QUINTO.- En los casos en que un extranjero o visitante nacional que reside en el extranjero sea víctima de la comisión de un delito y presente su denuncia o querrela ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, se le prestará el auxilio y atención debidos para el ejercicio y respeto de sus derechos constitucionales y legales.

SEXTO.- El Agente del Ministerio Público de la Federación que inicie una averiguación previa en la que se encuentren involucrados extranjeros, visitantes nacionales residentes en el extranjero como víctimas u ofendidos de un delito, actuará en los términos siguientes:

- I. De inmediato realizará todas y cada una de las diligencias necesarias y determinará, o solicitará a la autoridad judicial correspondiente las medidas precautorias necesarias para asegurar sus intereses;
- II. Se auxiliará si fuese necesario de un perito traductor, con el objeto de que el extranjero ejerza sus derechos plenamente como víctima u ofendido;
- III. Procurará integrar la averiguación previa en forma pronta y exhaustiva, agotando todas las diligencias que requieran la presencia de la víctima u ofendido nacional o extranjero; cuando éste se haya trasladado a su lugar de residencia, para la práctica de las diligencias que hubiere sido imposible desarrollar con su presencia, pedirá a la Dirección General de Extradiciones y Asistencia Jurídica realice lo conducente ante el jefe de la Representación Consular de México, en el país donde aquél tenga su residencia. Cuando sólo se requiera información, que no implique una solicitud de asistencia jurídica internacional, y exista en el lugar una agregaduría o subagregaduría de la Institución, podrá remitirle de manera directa la solicitud de información.

SEPTIMO.- Los Agentes del Ministerio Público de la Federación y de la Policía Federal Investigadora deberán atender y canalizar inmediatamente las quejas que reciban de extranjeros o visitantes nacionales en contra de servidores públicos de la Procuraduría, a la unidad administrativa competente.

OCTAVO.- Se instruye a los Subprocuradores, al Oficial Mayor y al titular de la Agencia Federal de Investigación, para que ejecuten las medidas pertinentes y necesarias para el cumplimiento de la presente Circular y su debida difusión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abrogan las Circulares C/002/90 y C/004/91.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 27 de agosto de 2004.- El Procurador General de la República, **Marcial Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.